

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUNTA GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/JG/80/2017

Por el que se emiten los “*Criterios para el Otorgamiento de Recursos Financieros y la Comprobación de Gastos, a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México*”.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEM/CG/48/2014, por el que se expidieron los “*Lineamientos para el otorgamiento de Recursos Financieros y la comprobación de gastos del Instituto Electoral del Estado de México*”.
2. Que mediante oficio IEEM/DA/3837/2017, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Director de Administración solicitó a la secretaría Ejecutiva someter a consideración de esta Junta General la propuesta de modificación a los Lineamientos referidos en el resultando anterior, conforme al anexo de dicho oficio; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases

establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, estipula que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las materias que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, establece que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones entre otras, de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que este Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- VI.** Que el artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Local, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Por su parte, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, dispone que el propio Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- X.** Que el artículo 203, fracciones I y II, del Código, prevé que la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.
 - Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
- XI.** Que el numeral 16, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, menciona que la Dirección de Administración tiene como objetivo organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XII.** Que el artículo 9, incisos b), c), d), e) e i), de los Lineamientos para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de México, indica que la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones, las siguientes:
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control de los recursos, de acuerdo a los propios Lineamientos.
 - Formular, sugerir y aplicar las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos del Instituto.
 - Custodiar, organizar, dirigir y ejercer la administración de los recursos del Instituto.
 - Aplicar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal.
 - Las demás que le concede el Código, así como los propios Lineamientos.
- XIII.** Que como se ha referido en el Resultado 2 del presente Acuerdo, la Dirección de Administración solicitó a esta Junta General la modificación de los “*Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos Financieros y la Comprobación de Gastos del Instituto Electoral del Estado de México*”, sin embargo, durante la discusión del punto, el titular de la propia área solicitó que la propuesta inicial, refiera la emisión de los “*Criterios para el Otorgamiento de Recursos Financieros y la Comprobación de Gastos, a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México*”.

Lo anterior, toda vez que considera necesario contar con una nueva normativa que incluya lo concerniente a las acciones que los enlaces administrativos deberán tomar en cuenta para la recepción de recursos financieros y la comprobación de los gastos derivados de la atención de las diversas actividades institucionales que llevan a cabo los Órganos Desconcentrados.

Analizada dicha propuesta, se advierte que en efecto se trata de un nuevo cuerpo normativo, por lo que para dotar a este Instituto de la reglamentación debidamente actualizada y armonizada con las disposiciones fiscales vigentes, esta Junta General estima procedente dejar sin efectos los Lineamientos señalados y emitir en consecuencia los Criterios en cuestión, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, de tal suerte que dicha Dirección deberá proveer lo necesario para su aplicación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código, 5°, 9°, fracción II, 30, fracción V y 49, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se emiten “*Criterios para el Otorgamiento de Recursos Financieros y la Comprobación de Gastos, a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México*”, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos los “*Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos Financieros y la Comprobación de Gastos del Instituto Electoral del Estado de México*”.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la aplicación y ejecución de los Criterios motivo del mismo.
- CUARTO.-** Los criterios emitidos por el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de

México, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
PARTIDOS POLÍTICOS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL
OCEGUERA**

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA